

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

8. ORDEN Nº 19, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2024, RELATIVA A PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Extraordinaria de urgencia celebrada el 19 de enero de 2024, ha procedido a la aprobación de la propuesta de Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, adoptando el siguiente acuerdo registrado al número 2024000019:

“

PROPUESTA MODIFICACIÓN BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - En BOME Extra. N.º 81 de 8 de noviembre de 2023 se publicó la orden nº 1599, de fecha 7 de noviembre de 2023 relativa a convocatoria de las bases para la constitución de bolsa de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de fecha 6 de noviembre de 2023, expediente 36515/2023.

SEGUNDO. - Con fecha de 28/11/2023 y número de registro 2023107945 se presenta por D^a. Eva Judith Machado Torres, con número de DNI 45.307.853-S, recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno en el que se aprueba las Bases de la convocatoria referidas en el primer antecedente.

TERCERA. - Con fecha de 28/11/2023 y número de registro 2023107928 se presenta por D^a. Eva Judith Machado Torres, con número de DNI 45.307.853-S, recurso de alzada contra el acto de convocatoria dictado por la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, referido en el primer antecedente.

CUARTO.- El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Extraordinaria de urgencia celebrada el 16 de enero de estima el Recurso presentado por Dña. EJ.MT en el que resuelve lo siguiente; “*debiendo incorporarse al anexo II, relativo a los méritos a valorar, en su apartado b) sobre la experiencia profesional, lo siguiente:*

*“Independientemente de lo anterior, se computará la experiencia en la misma categoría, ya sea a cuenta ajena o por cuenta propia, valorándose con **0,25 puntos** por cada mes completo trabajado. La experiencia se deberá acreditar documentalmente, debiendo constar la categoría y el periodo trabajado.”*

*De igual forma, se deberá abrir un plazo de **cinco días hábiles** para que los interesados puedan aportar la documentación pertinente con la finalidad de hacer valer su experiencia en el sector privado.”*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º.- La modificación del Anexo II de las Bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la CAM, quedando redactado de la siguiente manera:

ANEXO II

Valoración de Méritos

La valoración de los méritos para la adjudicación temporal de las plazas convocadas se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

a) Ejercicios de procedimientos selectivos superados.

En virtud de valorar la capacidad de los aspirantes, se valorarán los ejercicios aprobados en pruebas selectivas convocadas por cualquier Administración Pública, en los 10 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria, para la provisión con carácter definitivo o temporal de plazas correspondientes a la categoría a la que se concursa. Se valorará de igual forma cuando las plazas objeto de aquellos procesos de selección tengan distinta denominación, siempre y cuando las funciones sean sustancialmente similares.

A tal efecto, se otorgarán **5 puntos** por cada ejercicio superado, aun cuando no lo hayan sido en una misma convocatoria, con un **máximo de 40 puntos**.

b) Experiencia profesional

La experiencia profesional al servicio de cualquier Administración Pública como funcionario o personal laboral. A estos efectos, se entiende por Administración Pública la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Administraciones de las Ciudades de Ceuta y Melilla, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de